

Punto de comprobación 12-15

Exámenes médicos

1. Referencia normativa

- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. Funciones y actividades.
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. Reconocimiento, evaluación y control.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

2. ¿Qué son los exámenes médicos y de aptitud para personas trabajadoras?

Son aquellos exámenes que permiten valorar la capacidad biopsicosocial de las personas trabajadoras frente a un puesto de trabajo, así como identificar la existencia de posibles restricciones que ameriten alguna modificación del puesto de trabajo o condiciones de salud que puedan agravarse en desarrollo del trabajo, entre ellos podemos encontrar los siguientes tipos:

- De aptitud médica.
- Médicos de ingreso.
- Médicos periódicos.
- Médicos de egreso.
- Específicos.
- Por enfermedad de trabajo.

3. ¿Cómo se cumple?

Exámenes de aptitud médica

El examen de aptitud médica valora la capacidad biopsicosocial de la persona trabajadora para realizar las actividades de una categoría o puesto específico de trabajo, buscando minimizar los riesgos, para proteger su salud y la de otras personas.



La determinación de la aptitud laboral debe basarse en la evaluación funcional de la salud y en un profundo conocimiento de las exigencias del puesto y del lugar de trabajo, no solo basado en el diagnóstico de patologías. Es necesario que el médico conozca a detalle las tareas de los puestos de trabajo donde realizarán sus actividades laborales.

Exámenes médicos de ingreso

Los exámenes médicos de ingreso determinan las condiciones de salud física y mental del trabajador antes de su contratación, considerando las condiciones de trabajo a las que estuvo y estará expuesto.

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjudicar su salud y la de otras personas comparando las demandas del trabajo para el cual se desea contratar con las capacidades físicas y mentales del candidato.

Asimismo, se debe establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna modificación del puesto de trabajo e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador puedan agravarse en el desarrollo de sus actividades laborales.

Para cumplir con este objetivo se establecerán los perfiles biológicos de aptitud de los candidatos para el puesto de trabajo específico:

- a) Personal de producción: Para establecer el perfil biológico se requiere determinar las siguientes características: antropométricas; capacidades físico-funcionales (agudeza visual, capacidad auditiva, capacidad cardiopulmonar); psicológicas y de la personalidad; enfermedades transmisibles; toxicomanías, entre otras.

Estudios de laboratorio y gabinete pertinentes, entre otros (biometría hemática; examen general de orina; coproparasitoscópico; glucosa sanguínea; radiografía de tórax, y columna lumbar).

- b) Personal administrativo: Perfil biológico con características: antropométricas; capacidades físico-funcionales (agudeza visual, capacidad auditiva, capacidad cardiopulmonar); psicológicas y de la personalidad; enfermedades transmisibles; toxicomanías, entre otras.

Estudios de laboratorio y gabinete pertinentes, entre otros (biometría hemática; examen general de orina; coproparasitoscópico; perfil cardíaco; química sanguínea; radiografía de tórax, y electrocardiograma).

- c) Otros: Se elaborará perfil de estudios con base en el puesto específico.

El reporte de aptitud física para el puesto será proporcionado al departamento de personal por el servicio médico, respetando la confidencialidad y las disposiciones legales que apliquen a las personas trabajadoras.



Exámenes médicos periódicos

Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por el trabajo.

La NOM-030-STPS-2009 refiere que para realizar estos exámenes el servicio médico se coordinará con el departamento de personal y de producción para la programación de esta actividad.

Los exámenes médicos practicados y su registro, así como las medidas de control técnicas y/o administrativas adoptadas, se integrarán en un expediente clínico que deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años, dependiendo la consideración que aplique, contado a partir de la fecha del último examen.

El programa para la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) La historia clínica laboral, que comprenda:
 - 1) Los datos de identificación del trabajador.
 - 2) Los antecedentes heredo familiares (AHF).
 - 3) Los antecedentes personales no patológicos (APNP).
 - 4) Los antecedentes personales patológicos (APP).
 - 5) La historia laboral con las exposiciones anteriores y actuales al riesgo.
 - 6) Los padecimientos actuales, en su caso.
 - 7) El interrogatorio por aparatos y sistemas.
 - 8) La exploración física, con énfasis en la agudeza de los sentidos y la facilidad de expresión para poder transmitir, en forma rápida y precisa, comunicaciones habladas o escritas o cualquier señal.
- b) La aplicación de exámenes médicos de ingreso para identificar alteraciones orgánicas que puedan ser agravadas por la exposición a sustancias químicas.
- c) La práctica de exámenes médicos específicos, con base en la actividad de los trabajadores expuestos y el índice biológico de exposición, IBE, sujeta al seguimiento clínico anual o a la evidencia de signos o síntomas que denoten alteración de la salud de los trabajadores.

Los exámenes médicos deberán efectuarse conforme a lo que señalan las normas oficiales mexicanas que al respecto emitan la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a falta de estas, los que indique el médico de la empresa, institución privada, de seguridad social o de salud.

Exámenes médicos de egreso



Aquellos que se realizan al trabajador cuando se termina la relación laboral, ya sea por jubilación, término de contrato u otras causas. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.

Su resultado también dependerá de los riesgos a los que estuvo expuesto el trabajador durante el desempeño de sus labores, siendo recomendable complementarlo con los estudios de laboratorio y gabinete necesarios para detectar daños a la salud.

Exámenes médicos específicos

Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por agentes contaminantes o factores de riesgo específicos. Para ello, es importante la determinación de los factores de riesgo en el medio ambiente de trabajo, dependiendo del tipo de riesgo cada norma podría solicitar un tipo de examen específico, por ejemplo:

Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido

Los trabajadores expuestos a NER iguales o superiores a 80 dB(A) deben ser instruidos respecto a las medidas de control, mediante un programa de capacitación acerca de los efectos a la salud, niveles máximos permisibles de exposición, medidas de protección y de exámenes audiométricos y sitios de trabajo que presenten condiciones críticas de exposición.

Otros exámenes médicos

Reingreso: Para este objetivo el departamento de personal programará e informará al servicio médico sobre el examen requerido. Estos exámenes serán practicados como si fuera un examen de ingreso, el reporte será proporcionado al departamento de personal por el servicio médico.

Exámenes por enfermedad de trabajo: Esta atención se proporcionará cuando se sospeche o detecte por el servicio médico o cuando lo solicite el trabajador, supervisor o jefe de producción, departamento de personal u otra persona interesada.

Se practicará una valoración completa con estudios de laboratorio, gabinete y especializados, incluyendo interconsulta de especialidades, previa autorización de la empresa, hasta que se establezca el diagnóstico definitivo.

Se retirará inmediatamente al trabajador del área de riesgo.



Se notificará al patrón, que se identificó una enfermedad de trabajo.

Otros: Serán ejecutados cuando se identifique cambio de puesto; reincorporación al trabajo; ausencia prolongada por enfermedad general o riesgo de trabajo; de retiro, y especiales.

4. Buenas prácticas

1. Los exámenes médicos deben ser realizados únicamente por personal médico con cédula profesional y que tenga preferentemente conocimientos en Medicina del Trabajo.
2. La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto deberá estar a cargo de un médico con conocimientos y experiencia en Medicina del Trabajo y/o en los efectos biológicos de las sustancias químicas y de los factores a los que se encuentran expuestas las personas trabajadoras.
3. Los exámenes y estudios que se realizan en las personas trabajadoras deben justificarse frente al puesto de trabajo y estos no deben ser una razón para discriminarlas.
4. Respetar la confidencialidad.

El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo refiere que:

Los médicos de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo estarán obligados a comunicar al patrón los resultados de los exámenes médicos, en cuanto a la aptitud laboral de los trabajadores para reanudar su trabajo, después de un Accidente de Trabajo o al terminar la atención médica, con pleno respeto a la confidencialidad que obliga la ética médica.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares refiere que son “Datos personales sensibles”: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Considerando lo anterior los datos que se encuentran en el expediente clínico como diagnóstico o los contenidos en el expediente son considerados datos sensibles.

Para dar cumplimiento del aviso al patrón por parte del área médica se recomienda únicamente referir si es apto o no para realizar las actividades del puesto de trabajo. Para los casos de riesgos de trabajo.



5. Referencias bibliográficas

Ministerio de Protección Social de Colombia. Resolución 2346 de 2007. Recuperado en julio 16, 2007, del Ministerio de Protección Social de Colombia. Sitio web:16/07/2007. <https://www.ins.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCION%202346%20DE%202007.pdf>

Ramírez A. (2012). Servicios de Salud Ocupacional. Recuperado en abril 27, 2022, de Anales de la Facultad de Medicina. Sitio web: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/anales/article/view/814>

Rodríguez A. (2009). Los convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo: una oportunidad para mejorar las condiciones y el ambiente de trabajo. Recuperado en noviembre 27, 2021, de OIT. Sitio web: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_118.pdf

SSA. (2012). Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1-2009, Para la vigilancia de la salud de los trabajadores. Recuperado en noviembre 27, 2021, de la Secretaría de Salud. Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256208&fecha=22/06/2012

STPS. (2001). Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. Recuperado en abril 27, 2022, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734536&fecha=17/04/2002#:~:text=Establecer%20las%20condiciones%20de%20seguridad,trabajo%2C%20su%20correlaci%C3%B3n%20y%20la

STPS. (2009). Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. Funciones y actividades. Recuperado en abril 27, 2022, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Sitio web: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3923/stps/stps.htm%23:~:text%3DNORMA%2520Oficial%2520Mexicana%2520NOM%2520D030%2Cel%2520trabajo%252DFunciones%2520y%2520actividades%26text%3DEstablecer%2520las%2520funciones%2520y%2520actividades%2Caccidentes%2520y%2520enfermedades%2520de%2520trabajo>

STPS. (2011). Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes. Recuperado en abril 27, 2022, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Sitio web: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4536/sener1/sener1.htm#:~:text=Esta%20Norma%20establece%20el%20contenido,registro%20de%20la%20vigilancia%20m%C3%A9dica>



ELSSA
ENTORNOS LABORALES
SEGUROS Y SALUDABLES



STPS. (2014). Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. Reconocimiento, evaluación y control. Recuperado en abril 27, 2022, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Sitio web: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342372&fecha=28/04/2014